



Resolución Directoral Regional

N° 412-2018 / GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 23 MAR 2018

Visto los Informes N° 16 y 59 - 2018-GRP-420020-100-700/MADM del 24 de enero y 14 de marzo del 2018, respectivamente e Informe N° 069 - 2018/AL DIREPRO, del 16 de marzo del 2018.

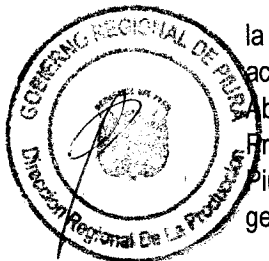
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0984- 2009/DCG, de fecha 09 de setiembre del 2009, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra, habilitó cuatro (04) áreas acuáticas, para el desarrollo de actividades de repoblamiento, mediante el recurso "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), a favor de la Dirección de Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicadas en la Bahía de Sechura, Distrito y Provincia de Sechura, del Departamento de Piura, delimitadas por zonas debidamente precisadas con sus correspondiente coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS-84

Que, a través de la Resolución Directoral N° 273-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DRP-DR, del 16 Noviembre del 2009, se aprueba la zonificación para el desarrollo de las actividades de repoblamiento del recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en la bahía de Sechura determinada por el Comité de Gestión Ambiental de Piura, según acuerdos establecidos en el Acta de Sesión de fecha 31 de julio del 2009, mediante delimitación georeferenciada que se indica en el anexo I, y en el gráfico del anexo II, que forman parte de la referida resolución Directoral;

Que, según Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 12 de enero del 2010, se aprueba la lotización de las zonas habilitadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra, con Resolución Directoral N° 0984-2009/DCG de fecha 09 de setiembre del 2009, las mismas que forman parte de la zonificación, aprobada con resolución Directoral N° 273-2009-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 16 de noviembre del 2009, sobre cuyas áreas de mar se otorgarán los derechos administrativos correspondientes, a las organizaciones sociales de pescadores artesanales, para el desarrollo de actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico (*Argopecten purpuratus*), en la bahía de Sechura, según delimitación georeferenciada señalada en el anexo I y el grafico del anexo II, que forma parte integrante de la mencionada Resolución Directoral;

Que, a través del Decreto Supremo N° 016-2009-PRODUCE, DEL 07.05.2009, "aprueban el Reglamento de Ordenamiento Acuícola de la actividad de Repoblamiento de Sechura", contiene normas y lineamientos para el otorgamiento de las autorizaciones a cargo del Gobierno Regional de Piura y el desarrollo de las actividades de repoblamiento e investigación en la Bahía de Sechura, estableciéndose entre otros, los siguientes objetivos :Promover el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, así como de las actividades de acuicultura a cargo de las organizaciones sociales de pescadores artesanales en la bahía de Sechura, de acuerdo a los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable y Acuicultura de la FAO, establecer el marco



normativo, adaptado a la realidad de la Bahía de Sechura con la finalidad de lograr el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento al desarrollo productivo y la conservación de los recursos, incluyendo la protección del ambiente y la diversidad biológica.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 202-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 04 de julio 2014, se aprobó el uso de sistemas long line, para la captación de larvas a través de colectores y para el cultivo inicial o de pre siembra de semilla de concha de abanico (Argopecten purpuratus), permitiendo en dichas instalaciones el crecimiento de los ejemplares del recurso hasta de 20 milímetros de altura valvar, para facilitar el **autoabastecimiento** de semilla de concha de abanico, estableciéndose las condiciones bajo las cuales se otorgará la autorización respectiva.

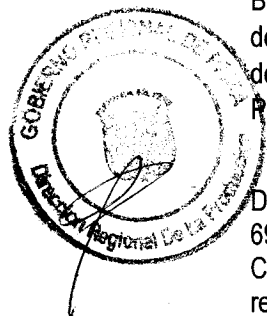
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 010-2017/GOBIERNO REGIONAL-DIREPRO-DRP-DR, del 27 de enero del 2017, se aprobó la división de los lotes 58, 69, 72, 73, 88, 99, 104-B, 107, 115, 117 y 121-A, 100 y 110 de las zonas productivas de Las Delicias, Parachique, Barrancos y Vichayo, según la delimitación georeferenciada referidas al DATUM WGS-84, conforme se detalla en el Anexo I y el grafico II, que forman parte integrante de la mencionada Resolución Directoral, de acuerdo a la lotización aprobada con Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 12 de Enero del 2010.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 989-2017/GOBIERNO REGIONAL-DIREPRO-DRP-DR, del 13 de agosto del 2017, se aprobó las modificaciones de los lotes 58-A, 58-B, 69-A, 69-B, 72-A, 72-B, 72-C, 73-A, 73-B, 73-C, 88-A, 88-B, 88-C, 99-A, 99-B, 99-C, 99-D, 104-B, 104-C, 107-A, 107-B, 107-C, 115-A, 115-B, 115-C, 117-A, 117-B, 117-C, 117-D, 121-A y 121-C, con sus respectivos anexos I y II de la Resolución Directoral Regional N° 010-2017/GOBIERNO REGIONAL-DIREPRO-DRP-DR, del 27 de enero del 2017, en el extremo relativo a la delimitación georeferenciada referidas al DATUM WGS-84, conforme se detalla en el Anexo I y I, que forman parte integrante de la mencionada Resolución Directoral, asimismo aprobar la división de los lotes 71 y 98, los cuales se incluirán en los anexos I y II de la referida Resolución Directoral.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1034-2017/GOBIERNO REGIONAL-DIREPRO-DRP-DR, del 23 de agosto del 2017, resolvió por excepción, levantar temporalmente la suspensión establecida con Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio 2010, por un periodo de 48 horas a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la DIREPRO Piura, para los lotes 12 (Chulliyachi), 15, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 29 (Matacaballo), 5, 44-B (Constante), 58-A, 58-B, 59 (Las Delicias), 69-A, 69-B, 71-A, 71-B, 72-A, 72-B, 72-C, 73-A, 73-B, 73-C, 79-A, 80-A, 88-A, 88-B, 88-C, 91-A (Parachique), 98-A, 98-B (Vichayo), 94-B, 99-A, 99-B, 99-C, 99-D, 104-B, 104-C, 107-A, 107-B, 107-C, 100-B, 110-B, 115-A, 115-B, 115-C, 117-A, 117-B, 117-C, 117-D, 121-A y 121-C (Barrancos), con la finalidad de permitir la recepción de expedientes, los mismos que serán recepcionados en trámite documentario de la Dirección Regional de la Producción de Piura, sito en calle los Ficus 153, urbanización 04 de enero Piura, para iniciar el procedimiento administrativo relativo al otorgamiento de concesión para el desarrollo de actividades acuícolas del recurso concha de abanico de acuerdo a la lotización aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2011/GOBIERNO REGIONAL-DIREPRO-DRP-DR, del 03 de febrero del 2011 modificada con Resolución Directoral Regional N° 052-2013/GOBIERNO REGIONAL-DIREPRO-DRP-DR, del 15 de marzo 2013 y Resolución Directoral N° 024-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 29 de Enero 2013, pasado dicho periodo se mantendrá la suspensión.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, y mediante Decreto Supremo N° 03-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, normas legales que establecen que las categorías productivas son:

- Acuicultura de Recursos Limitados (AREL): Es una actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, su producción anual, no supera las 3.5 toneladas brutas.





Resolución Directoral Regional

N° 412-2018 / GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 23 MAR 2018

- Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE): Es una actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivos e intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, la producción anual, no supera las 150 toneladas brutas.
- Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE): Es una actividad desarrollada mediante cultivos a nivel semi intensivos e intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas, la producción anual de AMYGE es mayor a las 150 toneladas brutas.

Que, la Ley General de Acuicultura establece en su Artículo 30°, numeral 30.1 que el acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones, previa aprobación del instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgada por la autoridad competente, asimismo en su numeral 30.5 establece que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE, Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL, y en el numeral 33.2 señala que los términos de las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente.

Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece en su artículo 11°, que para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobiernos Regionales en el ámbito de su jurisdicción,

Que, la precitada norma establece en su Artículo 41°, que las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público deben suscribir con el PRODUCE o Gobierno Regional, según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola

Que, mediante escrito de registro N° 8412 del 30 de noviembre del 2017, la representante de la empresa Siempre Virgen del Carmen S.A.C., RUC N° 20601856507, solicitó a la DIREPRO-Piura, la concesión para desarrollar actividades de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa con el recurso Concha de Abanico (Argopecten purpuratus), en el lote 72-B, de una extensión de 23.99 hectáreas localizado en la zona de Parachique, de la Ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura Departamento de Piura, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS 84, que a continuación se detalla:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	5° 44' 29.8353"	80° 57' 1.134"
B	5° 44' 29.8353"	80° 56' 28.623"
C	5° 44' 37.6476"	80° 56' 28.623"
D	5° 44' 37.6476"	80° 57' 1.134"

Que, la empresa Siempre Virgen del Carmen S.A.C., cuenta con la Certificación de Declaración de Impacto Ambiental, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 1454-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 06 de noviembre del 2017; para realizar cultivo de fondo de concha de abanico.

Que, con el Oficio N° 213-2018-GRP-420020-100-700, del 25 de enero del 2018, la DIREPRO-PIURA, comunica al representante de la empresa Siempre Virgen del Carmen S.A.C., que de la evaluación realizada al escrito de registro presentado, se ha determinado observaciones a la Memoria Descriptiva, que deben ser subsanados, a fin que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante escritos de registro N° 624, 1245 y 1422, de fechas 30 de enero, 26 de febrero y 09 de marzo 2018, respectivamente; absuelven las observaciones que le fueron planteadas;

Que, mediante Informe N° 059-2018-GRP-420020-100-700/MADM, del 14 de marzo del 2018, la Dirección de Acuicultura, informa que el representante de la empresa Siempre Virgen del Carmen S.A.C., ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos, según la normatividad vigente y a lo dispuesto con Memorándum N° 722-GRP-420020-100, del 13 de diciembre 2017, para el otorgamiento de la concesión para desarrollar actividades de acuicultura de Micro y Pequeña Empresa, con el recurso Concha de Abanico (Argopecten purpuratus), en el lote N° 72 - B, de la lotización de la bahía de Sechura.

Que, mediante Informe N° 069-2018/AL-DIREPRO del 16 de marzo del 2018, la Oficina Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción de Piura, opina que se le debe otorgar a la empresa Siempre Virgen del Carmen S.A.C., la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura de micro y pequeña empresa, en el lote solicitado;

Que mediante escrito de registro N° 1567, de fecha 16 de marzo 2018, la Oficina Zonal de la Producción de Sechura, alcanza el Acta de Verificación de fecha 06 de marzo 2018., donde indica que el lote N° 72-B, solicitado por el administrado, se encuentra libre, no teniendo interferencia con otras áreas y está debidamente demarcado con boyas según lo establecido por la autoridad marítima;

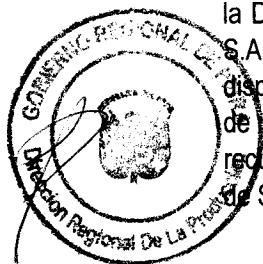
Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura y con la opinión de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción de Piura.

Con la Visación de la Dirección de Acuicultura; de conformidad en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195 Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE del 24 de marzo del 2016;

En uso, de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 68-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 26 de enero del 2018, que designa al Director Regional de la Producción de Piura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a favor de la empresa Siempre Virgen del Carmen S.A.C., con RUC N° 20601856507, la concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa, con el recurso "Concha de Abanico" (Argopecten pupuratus), mediante cultivo de fondo, en el lote 72-B, según lotización aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 12 de enero del 2010, con una extensión de 23.99 hectáreas, delimitado por las coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS 84, que a continuación se detalla:





Resolución Directoral Regional

N° 412 -2018 / GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 23 MAR 2018

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	5° 44' 29.8353"	80° 57' 1.134"
B	5° 44' 29.8353"	80° 56' 28.623"
C	5° 44' 37.6476"	80° 56' 28.623"
D	5° 44' 37.6476"	80° 57' 1.134"

ARTICULO SEGUNDO.- La concesión a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de diez (10) años renovables, con la condición que el titular de la concesión haya cumplido con los objetivos establecidos en la Memoria Descriptiva, las normas técnicas emitidas sobre la materia; así como los términos del Convenio de Conservación, inversión y producción acuícola, que es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, considerando además los compromisos ambientales asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental, como los términos del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, para el desarrollo de actividades de acuicultura de dominio público, que es parte integrante, de la presente Resolución Directoral Regional, y de los objetivos prefijados en el proyecto que motivo su otorgamiento; así como la utilización del objeto del derecho otorgado con fines distintos aquellos para lo cual se otorgó, serán causal para la declaratoria de caducidad del derecho otorgado mediante la presente resolución o de las sanciones que correspondan, según la normatividad legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese, Archívese



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura

CONVENIO DE CONSERVACIÓN, INVERSIÓN y PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

Conste por el presente documento el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola, que celebran de una parte la Dirección Regional de la Producción, con domicilio en Calle Los Ficus N° 153, Urbanización 4 de Enero, distrito, provincia y departamento de Piura, con R.U.C. N° 20316039511, representado por el ingeniero AGUSTIN CAMPOS CISNEROS, Director Regional de la Producción, identificado con D.N.I. N° 02677078, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 68-2018/Gobierno Regional Piura-GR, del 26 de enero 2018, en adelante **DIREPRO**; y de otra parte el señor (a) SEGUNDO ANTOLIN PEÑA RUIZ, identificado con DNI N° 41429219 y domiciliado en Av. Sucre N° 208 La Bocana - Parachique, en representación de la empresa SIEMPRE VIRGEN DEL CARMEN S.A.C., con poder inscrito en SUNARP (Publicidad N° 2018-01215826, de fecha 19.02.2018), identificada con RUC N° 20601856507 y domicilio legal en Calle Sucre N° 124 - Parachique, distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, en adelante el **CONCESIONARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

El presente Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola se sustenta en los dispositivos legales siguientes: el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 27 de Julio del 2013.

Asimismo, el presente Convenio se ha elaborado sobre la base del Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado por la Resolución Directoral Regional N° 1458-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 06 de noviembre del 2017, que sustenta el otorgamiento de la concesión acuicola y demás requisitos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de la Producción, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 27 de Julio del 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

DIREPRO.-La Dirección Regional de la Producción de Piura, es una Institución Pública Regional, que depende técnica y normativamente del Ministerio de la Producción y administrativa – presupuestalmente del Gobierno Regional de Piura.

Tiene como función el conducir y promover el desarrollo sostenido de las actividades pesqueras, acuícolas, industriales y de las Micro y Pequeñas Empresas, bajo el ámbito de su competencia, promoviendo su competitividad, el incremento de la productividad y la investigación aplicada, tendientes a facilitar y ayudar al desarrollo de las empresas o entidades relacionadas con dichas actividades, mediante el uso racional de los recursos, protección del medio ambiente y la evaluación de los resultados, de las medidas aplicadas para dinamizar el desarrollo sectorial, buscando el beneficio común, contribuyendo así al desarrollo sostenibilidad del país.

CONCESIONARIO: SIEMPRE VIRGEN DEL CARMEN S.A.C, con RUC N° 206601856507, ubicada en Calle Sucre N° 124 - Parachique, en el distrito de SECHURA, provincia de SECHURA y departamento de PIURA, con teléfono N° 965382894 y correo electrónico milody_25@hotmail.com dedicada a organizar y promover el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en aguas marinas y continentales, en las fases de extracción, procesamiento y comercialización, a nivel local, nacional y de exportación pesquera, en la acuicultura y maricultura para los beneficios de los pescadores artesanales asociados.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los objetivos, compromisos y obligaciones de las partes y causales de caducidad del derecho de acuicultura, aspectos normativos contemplados en la normatividad relacionada con las actividades acuícolas, términos relacionados con aspectos técnicos y financieros, cronogramas de instalación y operación, metas de producción y de ejecución de las inversiones correspondientes, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley General de Acuicultura y su Reglamento; así como la normativa vigente y la que para tales efectos dicte la **DIREPRO y/o PRODUCE**.

«Siempre Virgen del Carmen S.A.C.»
Segundo Antolin Peña Ruiz
GERENTE



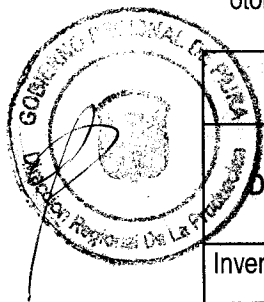
CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

La suscripción del presente Convenio obliga al **CONCESIONARIO** a lo siguiente:

- 4.1. Tramitar a través de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA) del **PRODUCE** el derecho de uso de área acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), o la licencia de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), según corresponda, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.
- 4.2. Desarrollar sus actividades de acuicultura de conformidad con lo que disponga la Resolución que le otorgue el derecho, para el cultivo de la(s) especie(s) concha de abanico (*Argopecten purpuratus*); en un área de 23.99 hectáreas; ubicada en la zona denominada **PARACHIQUE**, distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, cuyas coordenadas geográficas (DATUM WGS84) son las siguientes:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05°44' 29.8353"	80° 57' 1.134"
B	05°44' 29.8353"	80° 56' 28.623"
C	05° 44' 37.6476"	80° 56' 28.623"
D	05° 44' 7.6476"	80° 57' 1.134"

- 4.3. Cumplir con el Cronograma para la Instalación y Operación de la concesión, así como con el plazo de ocupación progresiva del área donde se desarrollará la actividad, así como las metas de producción e inversiones correspondientes estipuladas en el Instrumento de Gestión Ambiental, que sustenta el otorgamiento de la concesión, conforme al siguiente cronograma:



CRONOGRAMA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN¹			
DESCRIPCIÓN+	AVANCE		
	Al Primer año Mínimo del 20%	Al tercer año Mínimo del 50%	Al octavo año Mínimo del 100%
Inversión Total (S/)	157,200	170,419	210,974.57
Área Ocupada (Ha)	23.99	23.99	23.99
Meta de Producción	140 TM	150 TM	150 TM

- 4.4. Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, cumpliendo para tal efecto con los compromisos ambientales asumidos ante la DIREPRO a través del Instrumento de Gestión Ambiental, según corresponda, aprobado según Resolución Directoral Regional N° 1458-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 06 de noviembre del 2017.
- 4.5. Dar cumplimiento a la normatividad vigente del Sector, así como aquella relacionada con la preservación, conservación del ambiente y de los recursos naturales.
- 4.6. Presentar los informes semestrales ala Dirección Regional de la Producción de Piura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en base a los términos consignados en el correspondiente formato, los mismos que deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.

¹El avance de la producción es variable en función del cronograma.

- 4.7. Presentar a la Dirección Regional de la Producción de Piura, el informe Mensual de la cosecha y procesamiento de las especies que cultiva en los formatos establecidos para tal fin.
- 4.8. Mantener los vértices del área en concesión debidamente señalizados, con boyas demarcadoras en forma clara y visible, considerando lo dispuesto por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra, cuando corresponda.
- 4.9. Contar con el Protocolo Sanitario del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), cuando corresponda.
- 4.10. Facilitar las labores de evaluación y supervisión del personal de la DIREPRO.
- 4.11. Informar oportunamente sobre los cambios del representante legal, domicilio legal, teléfono, y correo electrónico.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Son causales de caducidad:

- 5.1 Transferir los derechos derivados de la concesión, sin la aprobación de la Dirección Regional de la Producción de Piura y sin suscribir el respectivo Convenio o Adenda.
- 5.2 Causar grave daño al ecosistema.
- 5.3 Incumplir injustificadamente con el cronograma de instalación y operación de la concesión, así como con las metas de producción e inversiones estipuladas en la Declaración de Impacto Ambiental, en la Memoria Descriptiva y en la normativa vigente.
- 5.4 No presentar los informes semestrales sobre las actividades realizadas por dos (2) periodos consecutivos o tres (3) en forma intercalada durante el periodo de vigencia del derecho administrativo.
- 5.5 Haber sido sancionado tres (3) veces de manera consecutiva en un periodo de tres (3) años por una misma infracción.

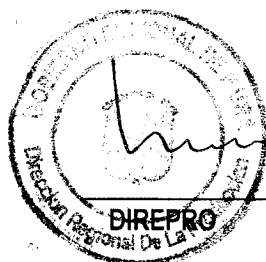
CLÁUSULA SEXTA.- DEL PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del Convenio es por el periodo establecido en la Resolución que otorga el derecho.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para todos los aspectos del presente Convenio y los legales, las partes fijan como domicilio legal los estipulados en la parte introductoria del presente documento. En el caso que dicho domicilio fuera variado, se deberá comunicar dicho cambio a la otra parte con no menos de 07 días hábiles de anticipación a la variación.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidas, ambas partes suscriben el presente Convenio en dos (2) originales, en la ciudad de Piura a los 21 días del mes de marzo del año 2018.



"Siempre Virgen del Carmen S.A.C"

Segundo Estolín Peña Ruiz
GERENTE
CONCESIONARIO